

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 5 SESIÓN ORDINARIA

EL PRESIDENTE: Muy buenas tardes. Agradecemos la presencia de todos los asistentes a esta Sesión, compañeros consejeros electorales, nuestros compañeros y amigos representantes de los distintos partidos políticos, sean bienvenidos, nuestros amigos y compañeros de los medios de comunicación. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 5, Ordinaria, convocada para las 14:00 horas, de este miércoles 5 de abril de 2017, por lo que en primer término, solicito al Secretario Ejecutivo de este Instituto, sea tan amable de realizar el pase de lista de asistencia e informar sobre la existencia del quórum requerido.

El SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTE

LIC. EDGAR IVÁN VILLARREAL ARROYO
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. JONATHAN JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI AUSENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. GUSTAVO PÉREZ ROCHA AUSENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO AUSENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

C. CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. MARÍA DE JESÚS LARA TIJERINA AUSENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. FRANCISCO DANIEL GONZÁLEZ TIRADO AUSENTE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JUAN MANUEL REYES GONZÁLEZ PRESENTE
MORENA

LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS PRESENTE
ENCUENTRO SOCIAL

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes los siete consejeros electorales y cinco Representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez verificado el quórum requerido, se declara abierta la presente Sesión, por lo que solicito al Secretario Ejecutivo sea tan amable de poner a consideración y votación la dispensa de lectura del Orden del Día, y poner a consideración su contenido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, esta Secretaría pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Por lo que de no haber observaciones me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido, aclarando que el texto del mismo formara parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y; apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Correspondencia;
- V. Aprobación, en su caso, del Acta de Sesión N°2, Ordinaria, de fecha 15 de febrero de 2017;
- VI. Aprobación, en su caso, del Acta de Sesión N°3, Extraordinaria, de fecha 08 de marzo de 2017;
- VII. Aprobación, en su caso, del Acta de Sesión N°4, Extraordinaria, de fecha 28 de marzo de 2017;
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.” para constituirse en Partido Político Estatal;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander” para constituirse en Partido Político Estatal;

- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de “Partido Joven” para constituirse en Partido Político Estatal;
- XI. Informes de actividades que rinden las y los Consejeros Presidentes de las comisiones que integran el Consejo General del Instituto;
- XII. Informe que rinde el Secretario Ejecutivo sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM;
- XIII. Asuntos generales; y
- XIV. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le solicito sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del Orden del Día, se refiere a la correspondencia recibida, por lo que me voy a permitir dar lectura a la misma:

Escritos fechados el 22 de febrero de 2017, signados por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, en los cuales realiza la sustitución de Representantes Propietarios y Suplentes ante la Comisión de prerrogativas y Partidos Políticos y ante este Consejo General.

Escrito de fecha 8 de marzo 2017, signado por el Representante Propietario del Partido morena, por el cual realiza la sustitución del Representante Suplente ante este Consejo General.

Escrito recibido el día 7 de marzo de 2017, signado por el Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, por el cual formula una atenta invitación a la Consejera Presidenta de la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de este Instituto, para participar como jurado calificador en el Primer Concurso de Oratoria y Debate Turquesa, verificado el día 11 de marzo del año en curso.

Oficio HCE/SG/AT298 fechado el 22 de marzo de 2015, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, mediante el cual comunica el punto de acuerdo número 63/75 emitido en Sesión del Pleno Legislativo de ese honorable congreso del estado en el que señala:

Artículo Único: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta de manera respetuosa al Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que rinda un informe sobre el destino y mecanismo de transferencia de los recursos obtenidos por las multas derivadas de infracciones al área electoral del estado de Tamaulipas.

Escrito de fecha 3 de abril de 2017, signado por el Representante Suplente del Partido Encuentro Social ante este Consejo General, en el cual expone diversas consideraciones constitucionales y legales para acceder a financiamiento público.

Se recibieron diversos oficios de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante los cuales nos comparte las respuestas a las consultas formuladas por diversos OPLES, mismas que han sido notificadas a los integrantes de este Consejo General.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, los puntos del quinto al séptimo del Orden del Día, se refieren a la aprobación, en su caso, de las Actas de Sesión N°2, Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2017; N°3, Extraordinaria de fecha 08 de marzo de 2017; y N°4, Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2017.

Habida cuenta, que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación los proyectos de actas, pongo a su consideración la dispensa de lectura, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los proyectos de actas mencionados, es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues está a su consideración el uso de la voz para si alguien tiene alguna manifestación respecto a estos proyectos.

De no ser así, le rogaría al Secretario, que lo someta a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación los proyectos de actas mencionados, quienes estén por la afirmativa, sírvase a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de las señoras consejeras y los señores consejeros electorales.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar continuidad al Orden del Día de la presente Sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el octavo punto del Orden del Día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.” para constituirse en Partido Político Estatal.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le ruego que sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

“PRIMERO: Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.”

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que proceda en los términos establecidos en el último párrafo del Considerando XXIII.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le rogaría al Secretario Ejecutivo, sea tan amable de someter a votación el proyecto de acuerdo de mérito.

EL SECRETARIO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete.

EL PRESIDENTE: Perdón, sí.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Me imagino que van a... perdón, disculpe, están pendientes los otros dos, organizaciones por resolver.

EL PRESIDENTE: Son cuatro organizaciones y el día de hoy vamos a someter conforme al orden del día que se circuló previamente, a consideración los proyectos de acuerdo respecto de tres de ellas que no pasaron el primer filtro y respecto de la cuarta que si paso ese primer filtro, nos estaremos pronunciando conforme avancen las fases del procedimiento de acuerdo a la ley.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: ¡Ah! Perfecto, esa era mi única pregunta.

EL PRESIDENTE: Gracias, si adelante Secretario.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-05/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN

CIUDADANA DENOMINADA “ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA A.C.” PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos).

3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos LXII-596 y LXII-597, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia política-electoral, y mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).

4. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG660/2016, los *“Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local”*.

5. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), el 22 de diciembre de 2016, publicó en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el acuerdo de clave IETAM/CG-178/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales (en adelante Reglamento), mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 28 de diciembre de 2016.

6. En fecha 24 de enero del 2017, el C. JOSÉ MAURICIO CERDA GALÁN, en calidad de representante legal de la Organización Ciudadana denominada “Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.”, presentó en la Oficialía de Partes del IETAM la notificación de intención para constituir como Partido Político Estatal a su representada.

7. En la misma fecha, la Oficialía de Partes del IETAM turnó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de

Prerrogativas) la documentación presentada por la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.”, para su análisis y revisión.

8. En fecha 25 de enero de 2017, la Dirección de Prerrogativas notificó, a través de los estrados físico y electrónico de la página de internet del IETAM, el oficio número DEPPAP/007/2017, mediante el cual se previene a la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.” a efecto de que en un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones que le fueron notificadas.

9. En fecha 9 de febrero de 2017, la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.” dio contestación al requerimiento señalado en el numeral anterior.

10. En fecha 14 de febrero de 2017, la Dirección de Prerrogativas procedió al análisis y revisión de la documentación presentada por la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.”, en contestación al requerimiento señalado en el antecedente 9.

11. En fecha 15 de febrero de 2017, la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.”, presentó escrito en alcance al entregado en fecha 9 de febrero de 2017, en el que adjuntó el Certificado de Inscripción del acta constitutiva de la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.”, emitido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

12. En fecha 8 de marzo de 2017, la Dirección de Prerrogativas remitió mediante Oficio DEPPAP/032/2017, de fecha 7 de marzo de 2017, a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención de la organización ciudadana denominada “Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.” para constituirse en partido político estatal; para su revisión, y en su caso, presentación al Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo que dispone el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II. El artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de los ciudadanos asociarse individual

y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, establece que, sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c), numeral 6o., y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, además, señala que los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, **o con objeto social diferente** y sin que haya afiliación corporativa.

V. Conforme a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal, deberá informar tal propósito al Organismo Público Local que corresponda, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

VI. Asimismo, el artículo 13 de la citada Ley, establece lo siguiente:

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) ...

*III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras **con objeto social diferente** al de constituir el partido político.*

...

“El resaltado y subrayado es nuestro”

VII. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece textualmente, respecto de los partidos políticos y la autoridad administrativa electoral, lo siguiente:

II.- De los Partidos políticos y de los candidatos independientes.- La ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales atendiendo a lo siguiente:

A.- Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o **con objeto social diferente en la creación de partidos** y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

“El resaltado y subrayado es nuestro”

III.- De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:

1. El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

2. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

3. El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

4. El Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de la ley.

...

VIII. Por otra parte, el artículo 7, fracción I, de la Ley Electoral Local, establece que son derechos de los ciudadanos de Tamaulipas, entre otros, el afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar **en la constitución de los mismos**.

IX. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, en relación con la Constitución General de la República y la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Además, establece el derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos para formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, **prohibiendo la intervención de organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos.**

X. En apego a los artículos 69 y 70 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE, y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y los que la propia Ley Electoral Local establezcan.

XI. Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Electoral Local, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitarlo ante el IETAM, y cumplir con los requisitos legales.

XII. Que los artículos 93, 99 y 100 de la Ley Electoral Local, establecen, que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento; depositario de la autoridad electoral en el Estado; que tiene entre sus fines la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

XIII. Por su parte, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir

los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.

XV. Los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, establecen entre otros, como requisito para constituir un partido político local, que la Organización Ciudadana deberá constituir mediante testimonio notarial una asociación civil que presentará con la Notificación de Intención correspondiente, cuyo objeto será **exclusivamente la constitución del partido político estatal**, debiendo contener dicho documento, cuando menos, la razón social o denominación, domicilio, las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan, duración, importe del capital social y **objeto de la asociación**, así como el nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social; además, deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación.

XVI. Que el artículo 17 del Reglamento, establece que la fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición del Reglamento, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del IETAM, salvo que alguna asociación civil haya sido previamente creada **sólo para los fines de constitución de un partido político** y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento.

XVII. De conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento, el procedimiento para la constitución de un partido político estatal inicia con la presentación de la Notificación de Intención respectiva ante el IETAM, por parte de la Organización de Ciudadanos, la cual deberá realizarse del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en día y hora hábil, en el formato contenido en el **anexo 1** del Reglamento.

XVIII. Conforme lo señala el artículo 19 del Reglamento, dicho formato de notificación de intención, deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y deberá contener:

a) Denominación de la organización;

b) Nombre o nombres de sus representantes legales;

c) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del Instituto;

e) *Denominación preliminar del partido político a constituirse.*

f) *Descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político;*

g) *Tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización Ciudadana en al menos dos terceras partes de los distritos o municipios, para obtener 0.26% del padrón electoral requerido para el registro como partido político estatal; y,*

h) *Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.*

XIX. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Reglamento, el escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

a) *Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización **que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral**, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;*

b) *Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la Asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de Intención de constituirse como partido político, en representación de la Organización Ciudadana, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;*

c) *Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la Notificación de Intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberán de tener cuando menos las siguientes características:*

1. *Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).*
2. *Formato de archivo: PNG.*
3. *Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.*
4. *Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.*

d) *Copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.*

Debiendo de presentar la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el inciso c), en un sólo acto.

“El resaltado y subrayado es nuestro”

XX. En términos de los artículos 21 y 22 del Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, la Dirección de Prerrogativas comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada, y en el caso de existir un error u omisión deberá de notificarse a su representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado, concediéndole un plazo improrrogable de diez días hábiles para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifieste lo que a su derecho.

XXI. Conforme al artículo 24 del Reglamento, los escritos presentados por la Organización Ciudadana dentro del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal, se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

- I. No estén firmados autógrafamente por su representante legal;*
- II. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;*
- III. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;*
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados, o**
- V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.**

“El resaltado y subrayado es nuestro”

XXII. La Dirección de Prerrogativas, una vez recibido el escrito signado por el C. José Mauricio Cerda Galán, quien se ostenta como representante de la Organización Ciudadana denominada “Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.” y en el que señaló su intención de constituir un Partido Político Estatal, realizó lo siguiente:

a) En fecha 24 de enero de 2017 y una vez recibido el escrito antes mencionado, se le asignó el número de expediente DEPPAP/PPE/01-2017.

b) En fecha 25 de enero de 2017, en el formato elaborado para tal efecto, se aplicaron los trabajos del análisis correspondiente a efecto de verificar el cumplimiento de requisitos legales, en términos del artículo 21 del Reglamento, obteniéndose el siguiente resultado:

Observación No. 1

La Notificación de intención no fue presentada en el formato contenido en el anexo 1 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos, por tanto, se le requiere a efecto de:

1.- Presentar la notificación de intención conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y con los datos señalados en el artículo 19 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos estatales.

Observación No. 2

No se acompañó al escrito de notificación de intención la documentación en original o copia certificada señalada en el artículo 20 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos estatales, por tanto, se le requiere a efecto de:

Presentar anexo al escrito de notificación de intención la documentación señalada en el artículo 20 del citado Reglamento.

El 25 de enero de 2017, mediante Oficio No. DEPPAP/007/2017, se requirió al C. José Mauricio Cerda Galán, en su calidad de representante de la Asociación Ciudadana denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.", a efecto de que, en el plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación subsanara las referidas omisiones, feneciendo dicho plazo el 9 de febrero de 2017. Dicha notificación se realizó por estrados físico y electrónico del IETAM, en virtud de no haber señalado domicilio alguno para oír y recibir notificaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Reglamento ya invocado.

c) En fecha 9 de febrero de 2017, último día del plazo para el cumplimiento del requerimiento, se recibió escrito del C. José Mauricio Cerda Galán, en su calidad de representante legal de la organización ciudadana denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.", con el que se dio por enterado de la notificación por estrados del IETAM, dando contestación a la prevención referida en el inciso anterior, y anexando la documentación consistente en:

- Notificación de intención en el formato, contenido en el anexo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, mismo que contiene:

1.- La denominación de la Organización;

- 2.- Los nombres de sus representantes legales;
- 3.- El nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- 4.- El domicilio en la capital del estado para oír y recibir notificaciones;
- 5.- La denominación preliminar del partido político a constituirse;
- 6.- La descripción del emblema y los colores que lo caracterizan;
- 7.- El tipo de asambleas que realizará la Organización Ciudadana;
- 8.- La firma autógrafa del representante legal en la notificación de intención;
- 9.- El documento original levantado ante Notario Público del acta constitutiva de la Organización que acredita su constitución y que contiene, entre otros datos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervinieron en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisa que en ese acto se constituyó la misma;
- 10.- El documento original del acta de la Asamblea, en la que acredita la personalidad como representante de quien suscribe la Notificación de Intención, así como copia simple en ampliación a 150% de su credencial para votar vigente por ambos lados;
- 11.- El dispositivo de almacenamiento (USB) que contiene el emblema del Partido Político en formación;
- 12.- Una copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes; y
- 13.- Una copia de un recibo de entrada a las oficinas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Ciudad Victoria, con fecha de entrada 9 de febrero de 2017, número de entrada 4211/2017, oficina Victoria, clave de trámite E1FC59F8-AC96-4CD7-8CF5-13A423808A82, que presentó a trámite el C. Ricardo Puebla Ballesteros.

d) En fecha 14 de febrero del año en curso, en el formato elaborado para tal efecto, la Dirección de Prerrogativas verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en términos del artículo 21 del Reglamento, obteniéndose el siguiente resultado:

1. El acta constitutiva presentada es de fecha 23 de agosto de 2006 y en la cláusula SEGUNDA, no se especifica que el objeto de dicha asociación civil sea la constitución de un partido político estatal.
2. No presentan el certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, sólo presentan copia simple del Recibo de Entrada Número 4211/2017 de fecha 09/02/2017, señalando en el escrito presentado lo siguiente "(...) se anexa copia del trámite efectuado ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas con número de entrada 4211/207 de fecha 9 de febrero de 2017, documento que será entregado por el Instituto citado entre 3 y 5 días a partir del día 09 de febrero de

2017, toda vez que de acuerdo a lo expresado por los servidores públicos del Instituto Registral citado se requiere la carga en el sistema para expedir el documento aludido, una vez que se tenga se entregará a ese H. (sic) instituto (...)

En base a lo anterior, se concluye lo siguiente:

1. El certificado de Inscripción en el Instituto Registral y Catastral fue presentado fuera del plazo de 10 días hábiles que le fueron otorgados a la Organización para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados. (Artículo 22 inciso b del Reglamento).
2. La fecha de constitución de la asociación civil es anterior a la expedición del Reglamento (22 de diciembre de 2016) y en las cláusulas del acta constitutiva presentada no se identifica que el objeto de la asociación civil sea exclusivamente la constitución de un partido político estatal. (Artículo 10 y 17 del Reglamento).

Si bien es cierto la Organización en su escrito entregado en fecha 9 de febrero 2017, señalan lo siguiente: "(...) todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 10 al 18 de la Ley de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el numeral 71 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y demás leyes aplicables (...)", también lo es que en el escrito donde se le notificaron los errores u omisiones encontradas, se le comunicó lo siguiente "(...) la reglamentación y formatos para constituir un partido político estatal se encuentran disponibles en el portal de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas <http://ietam.org.mx/portal/PPoliticosElectorales.aspx>. ... nos reiteramos a sus órdenes, sito, calle Morelos Ore. 501, Planta Alta, Zona Centro, C.P. 87100 (sic), Victoria, Tamaulipas, para atender las consultas relativas al procedimiento y normatividad aplicable para la constitución y registro de partidos políticos estatales (...)"

Por lo anteriormente expuesto aun cuando la Organización presento la documentación requerida, esta no fue presentada conforme a los requisitos señalados en el Reglamento. (Artículo 23 y 24 fracción II, IV y V del Reglamento).

e) En fecha 15 de febrero de 2017, se recibió escrito signado por el C. José Mauricio Cerda Galán, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana "Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.", en alcance a su oficio presentado el día 9 de febrero de 2017, mediante el cual manifestó que "*como se expresó en el inciso a) de la página número 3 del escrito citado, por falta de carga en el sistema no se anexó el certificado de inscripción en el registro público de la*

propiedad”, anexando el documento original de dicho certificado, constante de 4 hojas tamaño carta y el ticket original del pago de derechos.

XXIII. Derivado del análisis aplicado a las actuaciones especificadas y con fundamento en los considerandos anteriores, se concluye lo siguiente:

- a) De los escritos presentados por el C. José Mauricio Cerda Galán, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana “Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.” y la documentación anexa, se advierte que dicha organización no cumplió con lo dispuesto en los artículos 10, 16, 17 y 20, inciso a), del Reglamento que a la letra señalan:

Artículo 10. El objeto de dicha asociación civil será exclusivamente la constitución del partido político estatal.

Artículo 16. La asociación civil deberá estar inscrita en el Instituto Registral y Catastral, y dada de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 17. La fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición del Reglamento, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General, salvo que alguna asociación civil haya sido previamente creada sólo para los fines de constitución de un partido político y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento.

Artículo 20. El escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de lo siguiente:

a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;

“El resaltado y subrayado es nuestro”

- b) En efecto, los artículos 10 y 17 del Reglamento, establecen que el objeto de la asociación deberá ser la de constituir un partido político, lo cual en la especie no se observa, pues del acta constitutiva¹ presentada por el C. José Mauricio Cerda Galán, en su calidad de representante de la

¹ Acta constitutiva que se suscribió en la escritura número mil setecientos setenta y tres, volumen XLVII, levantada ante la Notaría Pública número 222, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial de la Entidad, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Asociación "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.", no se advierte o se desprende que entre su objeto se prevea la constitución de un partido político. A efecto de hacer patente lo anterior, en seguida se inserta, en lo conducente, el rubro de Estatutos, del acta en mención, relativa a su objeto social:

----- **ESTATUTOS** -----

-----CAPITULO 1-----

-----1- DENOMINACION-----

-PRIMERA.- La denominación de la Asociación es "ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA", agregándose siempre las palabras ASOCIACION CIVIL o su abreviatura A.C.-----

-----I- **OBJETO:** -----

-----SEGUNDA- La Asociación tendrá por objeto: -----

-----a).- La sociedad Civil "ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA", A.C., es de carácter no lucrativo y su objeto será agrupar a la comunidad a fin de que sin distinción de sexo, raza y religión realicen los siguientes propósitos:----- --I.- Promover entre los habitantes de nuestra entidad federativa, conciencia de los deberes y derechos ciudadanos, si como el esfuerzo solidario para colaborar en el mejoramiento y conservación de nuestra democracia en general.-----

---II.- Promover jornadas asistenciales en beneficio de la comunidad de esta entidad federativa, así mismo, obras de servicio colectivo ante las autoridades y dependencias federales, estatales y municipales.-----

---III.- Fomentar el desarrollo de ideas, iniciativas, estudios, proyectos políticos, etc., de los asociados y aplicarse a la realización de los que se consideren beneficios para los asociados y la población de nuestro estado.-----

---IV.- Servir de gestor ante las diversas dependencias y organismos del sector centralizado y paraestatal, tanto federales, estatales y municipales, cuando se trate de beneficios a los asociados y a la población en general.-----

---V.- Establecer relaciones con otros organismos políticos, sociales, culturales y deportivos de nuestro estado o comunidad, así como de carácter estatal y nacional, en cuanto sean afines a los objetivos de esta Asociación Civil.-----

---VI.- Exigir la vigencia y el respeto a los mandatos constitucionales y denunciar públicamente a funcionarios o instituciones que permitan o auspicien violaciones a los derechos políticos de los asociados.-----

---VII.- Pugnar porque la justicia se administre en forma rápida y expedita.-----

- VIII- Defender los principios democráticos contra toda corriente de ideas totalitarias.-----
- IX- Fomentar la educación política de los asociados y la comunidad en general, así como su participación vigorosa, permanente, razonada y plena, conscientes de que es el vehículo que requiere la sociedad para lograr su pleno desarrollo político, económico y social.-----
- X- Fomentar la participación, consciente y eficaz, de los asociados y la comunidad en general en los procesos electorales de los tres niveles (Federal, Estatal y Municipal).-----
- XI.- Informar y actualizar a todos los miembros de la Asociación sobre la Ley electoral y sus reformas, tanto federal como estatal.-----
- XII.- Colaborar con las autoridades electorales en tareas de capacitación de funcionarios de casillas y demás acciones propias de las jornadas electorales y defender el voto ciudadano en nuestro distrito electoral. -----
- XIII.- Participar en los procesos electorales como funcionarios de casilla y/o observadores electorales, conforme con la ley, y, en el caso de los observadores electorales por determinación de la asamblea en pleno.-----
-
- XIV.- Participar la totalidad de los asociados en actividades de carácter Político, económico y cultural, deportivo y social en nuestra comunidad para que la asociación sea también plataforma para que alguno de sus miembros que aspire a ocupar un puesto de elección popular participe, previo consenso de los asociados.-----
- XV.- Mantener la asamblea, en todo momento, autonomía sobre las decisiones de la Asociación "ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA", A.C, sin perjuicio de participar, por acuerdo de la asamblea, en actividades de proselitismo de candidatos postulados por algún partido político, coalición de partidos políticos u organizaciones político-electorales durante los procesos electorales que se desarrollen en nuestra comunidad municipal, estatal y federal, siempre y cuando estos organismos políticos coincidan en nuestros propósitos de beneficio a nuestra comunidad, así mismo que los candidatos reúnan como requisitos: Una conducta moral y social intachable, un prestigio personal, inteligencia, honestidad, buenos modales, educación y preparación, que goce de simpatía popular y arraigo en esta entidad federativa.-----
-
- XVI.- Gestionar toda clase de ayuda moral y material.-----

Lo anterior, en atención a que la Asociación referida se constituyó el 23 de agosto de 2006, según consta en la escritura pública ya citada, supuesto en el cual, el artículo 17 del Reglamento dispone que, de igual forma, se debe cumplir con el requisito relativo a que su objeto social sea el de la constitución de un partido político.

- c) Asimismo, se incumple con lo dispuesto en los numerales 16 y 20, inciso a), del Reglamento, en virtud de que presentó de manera extemporánea la documentación relativa al registro del acta constitutiva ante el Instituto

Registral y Catastral del Estado, siendo esto el 15 de febrero del presente año. Respecto a este punto cabe destacar que la asociación peticionaria no adjuntó documentación alguna a su manifestación de intención presentada el 24 de enero de este año, es decir, en un primero momento, incumplió con diversos requisitos previstos en el Reglamento. Por tal motivo, se le requirió a efecto de que los subsanara en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación respectiva (del 26 de enero al 9 de febrero), caso en el cual tampoco presentó la documentación de manera íntegra, mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2017, puesto que no acompañó el registro del acta constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral del Estado exigido por el artículo 20 del Reglamento.

En ese sentido, resulta evidente que no cumplió con lo dispuesto en los citados artículo 16 y 20, inciso a), del Reglamento.

No pasa desapercibido, que el C. José Mauricio Cerda Galán, en su calidad de representante de la Asociación “Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.” adjuntó a su escrito de fecha 9 de febrero de 2017, entre otros documentos, copia simple del recibo de entrada o inicio de trámite ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con número 4211/2017, oficina Victoria, clave de trámite E1FC59F8-AC96-4CD7-8CF5-13A423808A82, con el que pretende subsanar el cumplimiento de dicha inscripción; sin embargo, dicha presentación se hizo de manera extemporánea, pues el plazo que se le concedió para tal efecto transcurrió del 26 de enero al 9 de febrero, por tal motivo, no es dable tener por satisfecho el desahogo al requerimiento en mención, ni de tomarse en cuenta dicha documentación para tener por satisfecho algún requisito de procedencia de la petición para constituir un partido político local.

Además, es importante señalar que dicho documento no es de considerarse, en virtud de que la organización ciudadana tuvo el tiempo suficiente para la debida inscripción del acta constitutiva en tiempo y forma, atendiendo a que su constitución fue en fecha 23 de agosto de 2006, como se advierte de la escritura pública ya señalada; es decir, que la asociación debió de haber inscrito el acta constitutiva, simultáneamente, en el Registro Público, ahora Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, desde la constitución de la misma, a efecto de gozar de personalidad jurídica propia, en términos del Título Décimo Cuarto, “De las Asociaciones”, artículo 1998 del Código Civil de Tamaulipas, como se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 1998.- *El documento en que conste el negocio jurídico constitutivo de la asociación o en su caso el testimonio del mismo y los estatutos de la propia asociación, deben inscribirse simultáneamente en el Registro Público para que la asociación goce de personalidad jurídica propia.*

Más aún, al establecerse en la propia acta constitutiva en el rubro de "CLAUSULAS", específicamente en la denominada como "UNICA", la obligación de registrarse por las disposiciones aplicables del Título Décimo Cuarto del Código Civil vigente en el Estado, antes mencionado, como se transcribe a continuación:

-----CLAUSULAS:-----
--UNICA.- *Los comparecientes, previa Autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal Mexicano, el permiso correspondiente, el cual se ampara con el número 2801,697, expediente 200628001583, folio 7110E1V73, fechado en esta capital de Tamaulipas, el día 16 de agosto del año en curso, como lo acreditan con el documento que exhiben en este momento, constituyen una ASOCIACION CIVIL de nacionalidad mexicana, que se denominará "ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA", AC y se registrá de acuerdo con las Leyes del País y de conformidad con los Estatutos que a continuación se consignan y las disposiciones aplicables del Título Décimo Cuarto del Código Civil vigente en el Estado en todo lo no previsto en dichos Estatutos; acordando en que en los citados Estatutos se inserte la cláusula de admisión de extranjeros citada en la Fracción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional, transcribiéndose los estatutos aprobados en la forma siguiente:-----
----*

"El resaltado y subrayado es nuestro"

- d) En virtud de lo anterior y al no haberse solventado la prevención dentro del plazo señalado, se actualiza el incumplimiento de los requisitos legales señalados en el presente considerando, por lo que deberá de tenerse por no presentado el escrito de manifestación de intención de la organización ciudadana "Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.", y declararse su improcedencia, al actualizarse las causales descritas en las fracciones IV y V, del artículo 24 del Reglamento, que a la letra señalan:

Se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

...

IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados, o

V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.

Por lo anterior, la presente determinación deberá de notificarse a la asociación en cuestión, en el domicilio que señalara para oír y recibir notificaciones por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de conformidad con lo establecido en los artículo 22, inciso c) y 24, fracciones IV y V del Reglamento.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, Base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 71, 72, 93, 99, 100, 103 y 110, fracción LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 24 del Reglamento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA, A.C.”.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que proceda en los términos establecidos en el último párrafo del considerando XXIII.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el noveno punto del Orden del Día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención, presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander”, para constituirse en Partido Político Estatal.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración este proyecto de acuerdo, le ruego de la misma manera dar lectura a los puntos resolutivos de este proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

“Primero: Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander”.

Segundo: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que proceda en los términos establecidos en el último párrafo del Considerando XX.

Tercero: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

Cuarto: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le rogaría al Secretario, sea tan amable de someter a votación el proyecto.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente, señoras y señores consejeros electorales se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-06/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL PROMOTORA DEL “MOVIMIENTO NUEVA SANTANDER” PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos).
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos LXII-596 y LXII-597, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) en materia política-electoral, y mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
4. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG660/2016, los “Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local”.
5. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), el 22 de diciembre de 2016, aprobó y publicó en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) el acuerdo de clave IETAM/CG-178/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos

Estatales (en adelante Reglamento), mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 28 de diciembre de 2016.

6. En fecha 31 de enero de 2017, los CC. JUAN CARLOS OYARVIDE FLORES, HOMERO CONTRERAS CASTILLO y ACENET GARCÍA NAVA, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander”, presentaron en la Oficialía de Partes del IETAM escrito de notificación de intención para constituirse como Partido Político Estatal.

7. En la misma fecha la Oficialía de Partes del IETAM turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas) la documentación presentada por los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander”, para su análisis y revisión.

8. En fecha 1 de febrero de 2017, la Dirección de Prerrogativas notificó, mediante oficio número DEPPAP/008/2017, la prevención de manera personal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones a la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander”, a efecto de que en un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones que le fueron notificadas.

9. Acorde al plazo señalado en el numeral anterior, en fecha 16 de febrero de 2017 venció el término para que la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander” diera cumplimiento a la prevención notificada, sin que a la fecha presentara la respuesta respectiva.

10. En fecha 8 de marzo de 2017, la Dirección de Prerrogativas remitió mediante Oficio DEPPAP/032/2017, de fecha 7 de marzo de 2017, a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención de la comisión ejecutiva estatal promotora del “Movimiento Nueva Santander” para constituirse en partido político estatal; para su revisión, y en su caso, presentación al Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo que dispone el artículo 9o. de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II. El artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, establece que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c), numeral 6o., y e), de la Constitución Federal, dispone que los organismos públicos locales electorales, contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, además, señala que los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

IV. Conforme a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

V. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución del Estado, establece textualmente, respecto de los partidos políticos y la autoridad administrativa electoral, lo siguiente:

II.- De los Partidos políticos y de los candidatos independientes.- La ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales atendiendo a lo siguiente:

A.- Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

III.- De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:

1. El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

2. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

3. El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

4. El Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de la ley.

...

VI. El artículo 7, fracción I, de la Ley Electoral Local, establece que son derechos de los ciudadanos de Tamaulipas, entre otros, el afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

VII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 41, base I de la Constitución General de la República y la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Además, establece el derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, para formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, prohibiendo la intervención de organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos.

VIII. En apego a los artículos 69 y 70 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE, y tendrán los

derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y los que la propia Ley Electoral Local establezcan.

IX. Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Electoral Local, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitarlo ante el IETAM, y cumplir con los requisitos legales.

X. Que los artículos 93, 99 y 100 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento; depositario de la autoridad electoral en el Estado, que tiene entre sus fines la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

XI. Por su parte, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.

XII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.

XIII. Los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, establecen, que la Organización Ciudadana deberá constituir mediante testimonio notarial una asociación civil que presentará con la Notificación de Intención correspondiente, cuyo objeto será exclusivamente la constitución del partido político estatal, debiendo contener dicho documento, cuando menos, la razón social o denominación, domicilio, las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan, duración, importe del capital social y objeto de la asociación, así como el nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social; además, deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación.

XIV. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento, el procedimiento para la constitución de un partido político estatal inicia con la presentación de la Notificación de Intención ante el IETAM por parte de la

organización de ciudadanos, la cual deberá realizarse del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en día y hora hábil, en el formato contenido en el **anexo 1** del Reglamento.

XV. Como lo señala el artículo 19 del Reglamento, una vez recibidos los formatos de la Notificación de Intención, la Oficialía de Partes remitirá dichas notificaciones y sus anexos a la Dirección de Prerrogativas el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes de verificación de los requisitos legales.

Dicho formato de notificación de intención deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y contener:

- a) *Denominación de la organización;*
- b) *Nombre o nombres de sus representantes legales;*
- c) *Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.*
- d) *Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del Instituto;*
- e) *Denominación preliminar del partido político a constituirse.*
- f) *Descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político;*
- g) *Tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización Ciudadana en al menos dos terceras partes de los distritos o municipios, para obtener 0.26% del padrón electoral requerido para el registro como partido político estatal; y,*
- h) *Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.*

XVI. De conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Reglamento, el escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;

b) Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la Asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de Intención de constituirse como partido político, en representación de la Organización Ciudadana, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;

c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la Notificación de Intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberán de tener cuando menos las siguientes características:

- 1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).*
- 2. Formato de archivo: PNG.*
- 3. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.*
- 4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.*

d) Copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Debiendo de presentar la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el inciso c), en un sólo acto.

XVII. En términos de los artículos 21 y 22 del Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, la Dirección de Prerrogativas comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada, y en el caso de existir un error u omisión deberá de notificarse en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado, concediéndole un plazo improrrogable de diez días hábiles

para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.

XVIII. Conforme al artículo 24 del Reglamento, los escritos presentados por la Organización Ciudadana dentro del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal, se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

VI. *No estén firmados autógrafamente por su representante legal;*

VII. **o se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;** **N**

VIII. *Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;* **S**

IX. *Sean presentados fuera de los plazos señalados; o*

X. **No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.**

“El resaltado y subrayado es nuestro”

XIX. La Dirección de Prerrogativas, una vez recibido el escrito signado por los CC. JUAN CARLOS OYARVIDE FLORES, HOMERO CONTRERAS CASTILLO y ACENET GARCÍA NAVA, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander” y en el que señalaban su intención de constituir un Partido Político Estatal, aplicó el procedimiento que a continuación se detalla:

a).- En fecha 31 de enero de 2017 y una vez recibido el escrito antes mencionado, se le asignó el expediente identificado con el número DEPPAP/PPE/02-2017.

b) En fecha 1º de febrero de 2017, en el formato elaborado para tal efecto, se aplicaron los trabajos del análisis correspondiente a efecto de verificar el cumplimiento de requisitos legales, en términos del artículo 21 del Reglamento, obteniéndose el siguiente resultado:

Observación No. 1

La Notificación de intención no fue presentada en el formato contenido en el anexo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, por tanto, se le requiere a efecto de:

Presentar la notificación de intención conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y con los datos señalados en el artículo 19 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

Observación No. 2

No se acompañó al escrito de notificación de intención la documentación y dispositivo de almacenamiento, señalados en el artículo 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, por tanto, se le requiere a efecto de:

Presentar anexo al escrito de notificación de intención la documentación señalada en el artículo 20 del citado Reglamento, considerando lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la normatividad antes citada.

En fecha 1 de febrero de 2017, se notificó de manera personal mediante Oficio No. DEPPAP/008/2017 a los CC. JUAN CARLOS OYARVIDE FLORES, HOMERO CONTRERAS CASTILLO y ACENET GARCÍA NAVA, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander”, en el domicilio señalado, el resultado de la revisión y se requirió el cumplimiento de las omisiones detectadas para que dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación subsanará las referidas omisiones, feneciendo dicho plazo el 16 de febrero de 2017.

XX. Acorde al plazo señalado en el numeral anterior, en fecha 16 de febrero de 2017 venció el término para que la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander” diera cumplimiento a la prevención notificada, sin que a la fecha presentara escrito de contestación al requerimiento señalado; por lo que derivado del análisis aplicado a las actuaciones especificadas en el considerando inmediato anterior y con fundamento en los considerandos expuestos, se concluye lo siguiente:

- e) Del escrito presentado por los CC. JUAN CARLOS OYARVIDE FLORES, HOMERO CONTRERAS CASTILLO y ACENET GARCÍA NAVA, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander”, se advierte que dicha organización no cumplió con los requisitos previstos en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento que a la letra señalan:

Artículo 18. *El procedimiento para la constitución como partido político estatal iniciará con la presentación por parte de la Organización Ciudadana, de la Notificación de Intención dirigida al Consejo General, en la que se manifieste su intención de constituir un partido político estatal. Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes, sito en calle Morelos, número 501, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87100, del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en día y hora hábil.*

La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato contenido en el anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 19. *Recibido el formato de la Notificación de Intención, la Oficialía de Partes remitirá dicha notificación y sus anexos a la Dirección de Prerrogativas el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes.*

Dicho formato deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y deberá contener:

- a) Denominación de la organización;*
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales;*
- c) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.*
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del Instituto;*
- e) Denominación preliminar del partido político a constituirse.*
- f) Descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político;*
- g) Tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización Ciudadana en al menos dos terceras partes de los*

distritos o municipios, para obtener 0.26% del padrón electoral requerido para el registro como partido político estatal; y,

h) Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.

Artículo 20. *El escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de lo siguiente:*

a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;

b) Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la Asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de Intención de constituirse como partido político, en representación de la Organización Ciudadana, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;

c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la Notificación de Intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberán de tener cuando menos las siguientes características:

- 1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).*
- 2. Formato de archivo: PNG.*
- 3. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.*
- 4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.*

d) Copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Toda la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregado en un sólo acto.

Artículo 21. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, la Dirección de Prerrogativas comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada.

Artículo 22. En caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento, se procederá en los términos siguientes:

a) La Dirección de Prerrogativas, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, notificará a la Organización Ciudadana el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal y en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado.

b) La Organización Ciudadana tendrá un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga; prevención que será por única ocasión.

c) En caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, la Dirección de Prerrogativas Informará a la Organización Ciudadana que se tendrá "por no presentado el escrito de manifestación de la intención".

La organización podrá presentar una nueva notificación, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 11, párrafo 1, de la Ley General de Partidos.

"El resaltado y subrayado es nuestro"

- f) En virtud de lo anterior y al no presentar los documentos requeridos en que apoya su solicitud, ni solventar la prevención dentro del plazo señalado, se actualiza el incumplimiento de los requisitos legales señalados en el presente considerando, por lo que deberá de tenerse por no presentado el escrito de manifestación de intención por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del "Movimiento Nueva Santander", y declararse su improcedencia, al actualizarse las causales descritas en las fracciones II y V, del artículo 24 del Reglamento, que a la letra señalan:

Se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

...

II. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;

V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.

Por lo anterior, la presente determinación deberá de notificarse a la asociación en cuestión, en el domicilio que señalara para oír y recibir notificaciones, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, inciso c) y 24, fracciones II y V del Reglamento.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Federal; 10 y 11 de la Ley de Partidos; 20, Base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 18 de la Constitución del Estado; 1, 3, 71, 72, 93, 99, 100, 103 y 110, fracción LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local; y 24 del Reglamento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander”.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que proceda en los términos establecidos en el último párrafo del considerando XX.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar continuidad al Orden del Día de la presente Sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto, el décimo punto del Orden del Día, se refiere a la aprobación en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal del “Partido Joven”, para constituirse en Partido Político Estatal.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le pido sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutiveos de este proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente. Acuerdo:

“Primero: Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal del “Partido Joven”.

Segundo: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que notifique el presente acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para que proceda en los términos establecidos en el último párrafo del Considerando XX.

Tercero: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

Cuarto: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le rogaría al Secretario Ejecutivo, sea tan amable de someter a votación el presente proyecto.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-07/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PROMOTORA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE “PARTIDO JOVEN” PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos).
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos LXII-596 y LXII-597, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) en materia política-electoral, y mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
4. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG660/2016, los “Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local”.
5. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), el 22 de diciembre de 2016, publicó en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) el acuerdo de clave IETAM/CG-178/2016, mediante el cual se

aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales (en adelante Reglamento), mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 28 de diciembre de 2016.

6. En fecha 31 de enero de 2017, los CC. MIGUEL DE LOS SANTOS OBREGÓN, EDGAR PUENTE SÁNCHEZ Y ANA SUGEY ACUÑA QUIÑONES, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de “PARTIDO JOVEN”, presentaron en la Oficialía de Partes del IETAM escrito de notificación de intención para constituirse como Partido Político Estatal.

7. En la misma fecha la Oficialía de Partes del IETAM turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas) la documentación presentada por los miembros de la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de “PARTIDO JOVEN”, para su análisis y revisión.

8. En fecha 1 de febrero de 2017, la Dirección de Prerrogativas notificó, mediante oficio número DEPPAP/009/2017, la prevención de manera personal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones a la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de “PARTIDO JOVEN”, a efecto de que en un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones que le fueron notificadas.

9. Acorde al plazo señalado en el numeral anterior, en fecha 16 de febrero de 2017 venció el término para que la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de “PARTIDO JOVEN” diera cumplimiento a la prevención notificada, sin que a la fecha presentara la respuesta respectiva.

10. En fecha 8 de marzo de 2017, la Dirección de Prerrogativas remitió mediante Oficio DEPPAP/032/2017, de fecha 7 de marzo de 2017, a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención de la comisión ejecutiva promotora del comité ejecutivo estatal de “Partido Joven” para constituirse en partido político estatal, para su revisión, y en su caso, presentación al Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo que dispone el artículo 9o. de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II. El artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, establece que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c), numeral 6o., y e), de la Constitución Federal, dispone que los organismos públicos locales electorales, contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, además señala que los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

IV. Conforme a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

V. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución del Estado, establece textualmente, respecto de los partidos políticos y la autoridad administrativa electoral, lo siguiente:

II.- De los Partidos políticos y de los candidatos independientes.- La ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales atendiendo a lo siguiente:

A.- Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

III.- De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:

1. El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

2. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

3. El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

4. El Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de la ley.

...

VI. El artículo 7, fracción I, de la Ley Electoral Local, establece que son derechos de los ciudadanos de Tamaulipas, entre otros, el afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

VII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 41, base I de la Constitución General de la República y la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Además, establece el derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, para formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, prohibiendo la intervención de organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos.

VIII. En apego a los artículos 69 y 70 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE, y tendrán los

derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y los que la propia Ley Electoral Local establezcan.

IX. Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Electoral Local, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitarlo ante el IETAM, y cumplir con los requisitos legales.

X. Que los artículos 93, 99 y 100 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento; depositario de la autoridad electoral en el Estado, que tiene entre sus fines la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

XI. Por su parte, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.

XII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.

XIII. Los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, establecen que la Organización Ciudadana deberá constituir mediante testimonio notarial una asociación civil que presentará con la Notificación de Intención correspondiente, cuyo objeto será exclusivamente la constitución del partido político estatal, debiendo contener dicho documento, cuando menos, la razón social o denominación, domicilio, las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan, duración, importe del capital social y objeto de la asociación, así como el nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social; además, deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación.

XIV. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento, el procedimiento para la constitución de un partido político estatal inicia con la presentación de la Notificación de Intención ante el IETAM por parte de la

organización de ciudadanos, la cual deberá realizarse del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en día y hora hábil, en el formato contenido en el **anexo 1** del Reglamento.

XV. Como lo señala el artículo 19 del Reglamento, una vez recibidos los formatos de la Notificación de Intención, la Oficialía de Partes remitirá dichas notificaciones y sus anexos a la Dirección de Prerrogativas el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes de verificación de los requisitos legales.

Dicho formato de notificación de intención deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y contener:

- a) Denominación de la organización;*
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales;*
- c) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.*
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del Instituto;*
- e) Denominación preliminar del partido político a constituirse.*
- f) Descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político;*
- g) Tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización Ciudadana en al menos dos terceras partes de los distritos o municipios, para obtener 0.26% del padrón electoral requerido para el registro como partido político estatal; y,*
- h) Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.*

XVI. De conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Reglamento, el escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el*

Instituto Registral y Catastral, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;

b) Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la Asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de Intención de constituirse como partido político, en representación de la Organización Ciudadana, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;

c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la Notificación de Intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberán de tener cuando menos las siguientes características:

- 1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).*
- 2. Formato de archivo: PNG.*
- 3. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.*
- 4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.*

d) Copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Debiendo de presentar la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el inciso c), en un sólo acto.

XVII. En términos de los artículos 21 y 22 del Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, la Dirección de Prerrogativas comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada, y en el caso de existir un error u omisión deberá de notificarse en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado, concediéndole un plazo improrrogable de diez días hábiles para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.

XVIII. Conforme al artículo 24 del Reglamento, los escritos presentados por la Organización Ciudadana dentro del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal, se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

- XI. No estén firmados autógrafamente por su representante legal;*

XII. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente:

XIII. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;

XIV. Sean presentados fuera de los plazos señalados, o

XV. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.

“El resaltado y subrayado es nuestro”

XIX. La Dirección de Prerrogativas, una vez recibido el escrito signado por los CC. MIGUEL DE LOS SANTOS OBREGÓN, EDGAR PUENTE SÁNCHEZ Y ANA SUGEY ACUÑA QUIÑONES en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de “PARTIDO JOVEN” y en el que señalaban su intención de constituir un Partido Político Estatal, aplicó el procedimiento que a continuación se detalla:

a) En fecha 31 de enero de 2017 y una vez recibido el escrito antes mencionado, se le asignó el expediente identificado con el número DEPPAP/PPE/03-2017.

b) En fecha 1º de febrero de 2017, en el formato elaborado para tal efecto, se aplicaron los trabajos del análisis correspondiente a efecto de verificar el cumplimiento de requisitos legales, en términos del artículo 21 del Reglamento, obteniéndose el siguiente resultado:

Observación No. 1

La Notificación de intención no fue presentada en el formato contenido en el anexo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, por tanto, se le requiere a efecto de:

1.- Presentar la notificación de intención conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y con los datos señalados en el artículo 19 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

Observación No. 2

No se acompañó al escrito de notificación de intención la documentación y dispositivo de almacenamiento, señalados en el artículo 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, por tanto, se le requiere a efecto de:

Presentar anexo al escrito de notificación de intención la documentación señalada en el artículo 20 del citado Reglamento, considerando lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la normatividad antes citada.

En fecha 1 de febrero de 2017, se notificó mediante Oficio No. DEPPAP/009/2017, a los CC. MIGUEL DE LOS SANTOS OBREGÓN, EDGAR PUENTE SÁNCHEZ Y ANA SUGEY ACUÑA QUIÑONES, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN", de manera personal en el domicilio señalado, el resultado de la revisión y se requirió el cumplimiento de las omisiones detectadas para que dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación, subsanará las referidas omisiones, feneciendo dicho plazo el 16 de febrero de 2017.

XX. Acorde al plazo señalado en el numeral anterior, en fecha 16 de febrero de 2017 venció el término para que la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN" diera cumplimiento a la prevención notificada, sin que a la fecha presentara escrito de contestación al requerimiento señalado, por lo que derivado del análisis aplicado a las actuaciones especificadas en el considerando inmediato anterior y conforme en los considerandos expuestos, se concluye lo siguiente:

- g)** Del escrito presentado por los CC. MIGUEL DE LOS SANTOS OBREGÓN, EDGAR PUENTE SÁNCHEZ Y ANA SUGEY ACUÑA QUIÑONES, quienes en su momento se ostentaron como miembros de la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN", se advierte que dicha organización no cumplió con los requisitos previstos en los artículos 18, 19, 20 21 y 22 del Reglamento que a la letra señalan:

***Artículo 18.** El procedimiento para la constitución como partido político estatal iniciará con la presentación por parte de la Organización Ciudadana, de la Notificación de Intención dirigida al Consejo General, en la que se manifieste su intención de constituir un partido político estatal. Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes, sito en calle Morelos, número 501, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87100, del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en día y hora hábil.*

La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato contenido en el anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 19. Recibido el formato de la Notificación de Intención, la Oficialía de Partes remitirá dicha notificación y sus anexos a la Dirección

de Prerrogativas el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes.

Dicho formato deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y deberá contener:

- a) Denominación de la organización;*
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales;*
- c) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.*
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del Instituto;*
- e) Denominación preliminar del partido político a constituirse.*
- f) Descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político;*
- g) Tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización Ciudadana en al menos dos terceras partes de los distritos o municipios, para obtener 0.26% del padrón electoral requerido para el registro como partido político estatal; y,*
- h) Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.*

Artículo 20. *El escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de lo siguiente:*

- a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;*
- b) Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la Asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o*

quienes suscriben la Notificación de Intención de constituirse como partido político, en representación de la Organización Ciudadana, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;

c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la Notificación de Intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberán de tener cuando menos las siguientes características:

1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).

2. Formato de archivo: PNG.

3. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.

4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.

d) Copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Toda la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregado en un sólo acto.

Artículo 21. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, la Dirección de Prerrogativas comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada.

Artículo 22. En caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento, se procederá en los términos siguientes:

a) La Dirección de Prerrogativas, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, notificará a la Organización Ciudadana el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal y en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado.

b) La Organización Ciudadana tendrá un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga; prevención que será por única ocasión.

c) En caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, la Dirección de Prerrogativas Informará a la Organización Ciudadana

que se tendrá "por no presentado el escrito de manifestación de la intención".

La organización podrá presentar una nueva notificación, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 11, párrafo 1, de la Ley General de Partidos.

"El resaltado y subrayado es nuestro"

- h)** En virtud de lo anterior y al no presentar los documentos requeridos en que apoya su solicitud, ni solventar la prevención dentro del plazo señalado, se actualiza el incumplimiento de los requisitos legales señalados en el presente considerando, por lo que deberá de tenerse por no presentado el escrito de manifestación de intención por parte de la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN", y declararse su improcedencia, al actualizarse las causales descritas en las fracciones II y V, del artículo 24 del Reglamento, que a la letra señalan:

Se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

...

II. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;

V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.

Por lo anterior, la presente determinación deberá de notificarse a la asociación en cuestión, en el domicilio que señalara para oír y recibir notificaciones por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, inciso c) y 24, fracciones II y V del Reglamento.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Federal; 10 y 11 de la Ley de Partidos; 20, Base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 18 de la Constitución del Estado; 1, 3, 71, 72, 93, 99,

100, 103 y 110, fracción LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 24 del Reglamento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Comisión Ejecutiva Promotora del Comité Ejecutivo Estatal de "PARTIDO JOVEN".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que proceda en los términos establecidos en el último párrafo del considerando XX.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público."

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto, el décimo primer punto del Orden del Día, se refiere a los informes de actividades que rinden las y los Consejeros Presidentes de las comisiones que integran el Consejo General del Instituto.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se pone a disposición de las consejeras y consejeros de este Consejo General, el uso de la voz, por si alguien desea desahogar algún informe en este punto del Orden del Día.

Si, la Consejera Argüello Sosa, muchas gracias.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA:
Gracias Presidente.

Muy buenas tardes, señor Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales, Secretario Ejecutivo, representantes de los partidos políticos, de los medios de comunicación, público en general.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual señala que en todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso, dentro del plazo que determine la ley, el reglamento respectivo del Consejo General, se presenta el informe en el que se da cuenta de las actividades realizadas por la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 5 de abril del presente año.

Dentro de las actividades relevantes realizadas en este periodo se encuentran las siguientes:

SESIONES DE LA COMISION

En cuanto a las sesiones de la Comisión durante el periodo que se informa, se llevaron a cabo cuatro sesiones correspondientes a los meses de diciembre de 2016, enero, febrero y marzo del 2017.

En cuanto a EDUCACION CÍVICA:

En relación a la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 la ENCCÍVICA, con el propósito de analizar el contenido de la misma y elaborar una propuesta con actividades para el Instituto, durante los meses de diciembre de 2016 y enero del presente año, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con el personal de la Dirección de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, también se socializó el documento con el personal del Instituto a través de dos talleres impartidos el 23 de febrero del presente por integrantes de la Comisión y del personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.

El día 27 de febrero del presente año, se asistió a la presentación nacional de la ENCCÍVICA en el Museo Nacional de Antropología e Historia, en la Ciudad de México, así como a la reunión de presidentes de comisiones que atienden la educación cívica en cada entidad federativa, convocada por el Consejero Roberto Ruíz Saldaña, Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE. En esta reunión se realizó una breve explicación de la estructura de la estrategia, así como de las actividades contenidas en la primera etapa de implementación de la ENCCÍVICA en todo el país, en la cual se incluye la presentación de la misma en diferentes entidades.

La presentación de la ENCCÍVICA a la comunidad tamaulipeca se llevó a cabo el pasado martes 29 de marzo en el Auditorio “Dr. Bartolo Pablo Rodríguez

Cepeda” de la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Esta presentación estuvo a cargo del Dr. José Roberto Ruíz Saldaña Consejero Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE. En este evento contamos con la asistencia de representantes de los partidos, de organismos autónomos, de organizaciones de la sociedad civil, representantes de gobierno del estado, integrantes de Ayuntamiento, estudiantes universitarios y público interesado en el tema. A todos los asistentes les agradecemos su presencia en este importante evento de inicio de la implementación de la ENCCIVICA en Tamaulipas.

En cuanto a otras actividades se elaboró un cuadernillo de actividades de Educación Cívica durante el mes de febrero, el cual contiene información de las diferentes actividades que ha llevado a cabo en el rubro de Educación Cívica, y en especial aquellas en colaboración con la Secretaría de Educación de Tamaulipas que se realizan año con año, con el propósito de contar con material de difusión de estas actividades institucionales.

En cuanto a apoyo a actividades para el fortalecimiento de la Cultura Democrática:

El sábado 11 de marzo participamos como jurado en una actividad para el fortalecimiento de la cultura democrática, es el concurso “México a Debate Primer Concurso Nacional de Oratoria y Debate”, en su etapa estatal, organizado por el Partido Nueva Alianza.

En cuanto al apoyo a elecciones escolares:

Con el propósito de apoyar la realización de las elecciones en educación secundaria, se impartió una plática a alumnos de la Secundaria del Colegio Ateneo de Ciudad Victoria, sobre los valores de la democracia, las etapas del proceso electoral y las condiciones de equidad en una contienda.

En cuanto al nivel de Educación Primaria, la actividad “Experiencia Democrática en la Escuela Primaria 2017”, organizada por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, cuenta por primera vez con una convocatoria que hace referencia a las actividades realizadas por el IETAM, como visitas guiadas al Instituto y capacitación a maestros para la organización de elecciones escolares; además, la convocatoria establece que las niñas y niños diputados representantes de su escuela tanto de Ciudad Victoria como del resto del estado podrá inscribirse y

participar en el evento “Niñas y Niños Diputados 2017, Procedimiento de Insaculación”. La inclusión por primera vez de quienes vivan en municipios distintos a Victoria, fue posible gracias al compromiso del Instituto para cubrir los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de tres niñas y tres niños diputados que resulten electos en este evento así como de un acompañante por cada uno.

Lo anterior con el propósito de impulsar la realización de elecciones en el ámbito escolar.

Derivado de este compromiso en este mes de abril ya se ofreció una plática y material promocional del Instituto en la Escuela Primaria “Francisco González Bocanegra” con la asistencia de todo el alumnado.

En materia de Difusión:

En relación al programa radiofónico “Diálogos por la Democracia”, durante el mes de diciembre del año pasado se realizaron gestiones en Radio Tamaulipas y Radio Universidad para ampliar los espacios de difusión, en Radio Tamaulipas ya se cuenta con un programa de 30 minutos el cual se transmite el día sábado de 8:30 horas a 9 de la mañana, en el caso de Radio Universidad no ha sido posible ampliar la duración del programa ya que la radiodifusora aún se encuentra reestructurando su programación.

En cuanto al contenido del programa durante el periodo que comprende el presente informe, se transmitieron 17 programas en los que se les dio difusión al evento Decimo Parlamento de las Niñas y Niños de México coordinado por el INE, además se abordaron temas relacionados con los medios de impugnación en materia electoral, las elecciones en Estados Unidos así como sobre la estrategia de implementación y los componentes de la ENCCÍVICA, como la importancia de la información pública, el estado de derecho, derechos humanos, derechos humanos y cultura cívica, perspectiva de género, medios de comunicación y democracia, los espacios del estado para el fomento de la cultura cívica y la presentación de la ENCCÍVICA en Tamaulipas, agradecemos mucho el apoyo y la participación en estos programas de la Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, del Lic. Juan Carlos López Aceves Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, del Maestro Ulises Brito Aguilar Director de Radio Universidad, del Doctor Marco Aurelio Navarro Leal Secretario Académico de la UAT, de la Maestra Armanda Carrillo Soto Presidenta de la Asociación de Mujeres Profesionistas de Victoria y del Consejero el Doctor José Roberto Ruíz Saldaña.

En cuanto a participaciones en el programa de generación transparente del ITAIT, en el marco del convenio que tenemos firmado con el Instituto de Transparencia y a invitación del mismo, durante el periodo que se informa asistimos a dos programas del, a dos emisiones de programa de generación transparente en Radio Universidad con el fin de difundir el contenido de la ENCCÍVICA y las actividades realizadas por el IETAM en materia de educación cívica.

En cuanto al portal del IETAM:

Se publicaron tres actas, 9 acuerdos, 3 documentos en estrados electrónicos y 14 boletines de prensa que permitieron dar mayor difusión a las actividades del Instituto, en el banner principal del portal se difundieron las convocatorias para las seis sesiones del Consejo General realizadas en este periodo, la Campaña para la Eliminación de la violencia contra las Mujeres el Día Naranja, el Dictamen del Confinamiento del Líquido Indeleble y de la Destrucción del Material Electoral, la Convocatoria del Decimo Parlamento de las Niñas y Niños de México, la presentación de la ENCCIVICA y las multas ejecutadas y remitidas al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.

En relación a publicaciones en redes sociales:

Se publicaron 76 infografías con el apoyo, para el apoyo a la Educación Cívica y se le dio difusión a las efemérides más importantes a nivel nacional, estatal y local y días internacionales del periodo que se informa; así como para la difusión del programa “Diálogos por la Democracia”, de la ENCCÍVICA y de las gacetas 64 y 65.

En cuanto a la Revista “Gaceta Electoral”, se realizó la producción editorial de las ediciones 65 y 66 de la revista institucional correspondientes al último trimestre de 2016 y al primero de este año.

En materia de capacitación el personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación llevó a cabo reuniones de trabajo para el análisis del reglamento de elecciones con el propósito de elaborar el plan de trabajo en términos de lo establecido en el reglamento.

En cuanto a cursos se elaboró el material didáctico una presentación y tríptico para el curso Constitución de los Partidos Políticos locales el cual fue impartido por el personal de esta Dirección el día 17 de marzo del presente año en la Sala de Sesiones, a la Organización Impulso Humanista de Tamaulipas, A.C.

No me queda más que agradecer el trabajo y compromiso del personal del Instituto que permite a esta Comisión cumplir con los asuntos encomendados, a los integrantes de esta Comisión, a los representantes de los partidos políticos por su apoyo a las actividades en materia de Educación Cívica, a los medios de comunicación por su asistencia a los eventos del Instituto y su labor constante de difusión que permiten el fortalecimiento de la cultura democrática en el estado.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le agradecemos a la Consejera Argüello Sosa el informe que nos acaba de ofrecer y una vez desahogado este punto, le solicito al Secretario Ejecutivo sea tan amable de dar continuidad al Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el décimo segundo punto del Orden del Día, se refiere al Informe que rinde esta Secretaría Ejecutiva, sobre los medios de impugnación interpuestos en contra de actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el informe de mérito.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en el cual se establece que corresponde al Secretario Ejecutivo recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior, me permito informar lo siguiente:

En fecha 3 de abril del actual, el Ciudadano Jorge Alberto Macías Jiménez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Encuentro Social, presentó un Recurso de Apelación en contra del Acuerdo IETAM/CG-O4/2016 emitido por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual se determinaron los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes durante el ejercicio 2017, así como a aquellos partidos políticos que han perdido este derecho. Cabe señalar que una vez realizado el trámite de Ley, el referido medio de impugnación será remitido al Tribunal Electoral del Estado.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez que ha tenido a bien rendir su informe, le ruego darnos cuenta con el siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente, el décimo tercer punto del Orden del Día, se refiere a Asuntos Generales.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, queda abierto el punto de Asuntos Generales, por si alguno de los integrantes de este Consejo, desea hacer uso de la voz.

Si con gusto el compañero Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Nada más es para solicitar información respecto de la Organización Impulso Humanista del proceso hasta este momento, información.

EL PRESIDENTE: Si con mucho gusto, le podemos hacer llegar la información que usted tenga a bien especificarnos en el escrito correspondiente y con gusto lo estaremos atendiendo.

Muy bien algún otro integrante del Consejo, que desee hacer uso de la voz en este punto de Asuntos Generales, el compañero Consejero Becerra Trejo.

EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Muchas gracias Consejero Presidente, muy buenas tardes a todos, nada más para hacer el comentario de que el próximo 18 de abril, se llevara a cabo un evento con motivo de las diligencias y procedimientos que se están llevan a cabo con motivo de la destrucción de la documentación electoral, en donde están ubicadas la bodega de este Instituto se llevara a cabo ese día el 18 de abril a las once de la mañana, esa actividad a la cual estarán invitados todos los integrantes de este Consejo así como los integrantes de la Comisión que presido y obviamente la invitación a los partidos políticos para que constaten, verdad.
Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, se estará haciendo llegar la invitación formal a todos los compañeros representantes de los partidos políticos y a los medios de comunicación para que nos puedan acompañar en este acto.

De no haber otra participación, perdón la Consejera Argüello Sosa, con mucho gusto.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente, solo quiero comentar que es relevante el evento al que acabamos de asistir, de la presentación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, la estrategia propuesta por el Instituto Nacional Electoral, con el propósito de coordinar los esfuerzos de diversas instituciones, de organizaciones de la sociedad civil, de medios de comunicación, de partidos políticos y de todo aquel ciudadano, toda aquella persona que está interesada en fortalecer la cultura democrática en nuestro estado. Es relevante, porque esta estrategia es un parteaguas en materia de Educación Cívica, es un parteaguas en materia de participación ciudadana, en procesos electorales pero también en procesos como el acceso a la información, todo lo que son aquellos procedimientos que son parte de una democracia, el desencanto con la democracia, el desprecio por la política, el desinterés por lo público, la desconfianza en las instituciones, esas son las conclusiones a las que llego la ENCCIVICA, la ciudadanía eso es lo que ha manifestado y solo por citar algunos datos, en el caso de México la situación es grave ya que ocupa el último lugar entre los países latinoamericanos con solo un 19% de sus ciudadanos satisfechos con la democracia mexicana, sabemos que hay una gran desconfianza en las instituciones, que los ciudadanos se sienten alejados de las instituciones que son la principal vía para participar en una democracia que son los partidos políticos, esta, desapego de los ciudadanos es la razón por la cual las instituciones electorales se han enfocado en presentar una estrategia que logre revertir esta situación y a la cual estamos todos convocados a trabajar de manera conjunta a organizar los esfuerzos en un mismo sentido, a trabajar de manera individual pero todos en un mismo sentido en verdad es una invitación, la invitación es para invitar a que conozcan más el documento, a coordinarnos, a apoyarnos mutuamente para poder enfrentar este diagnóstico y esta situación que es en verdad preocupante, la ENCCIVICA propone mucha verdad para promover la generación y difusión de información con el propósito de que la ciudadanía conozca sus derechos, conozca el estado que guarda la gestión de gobierno en sus municipios, en su estado, en México en el país y que puedan entonces tener más elementos críticos para poder ingerir en las políticas del gobierno, propone también mucho dialogo para crear espacios de intercambio y discusión de ideas, de ideas, de puntos de vista que son necesarios para poder enriquecer las estrategias y poder contrarrestar la desconfianza, porque muchas veces esta desconfianza en las instituciones está alimentada por esa distancia entre ciudadanos y las mismas, y también mucha exigencia, mucha exigencia para poder, la estrategia propone proporcionar a la ciudadanía mecanismos de formación para que pueda participar en la toma de decisiones, que sepa cómo utilizar, como ejercer su derecho de acceso a la información, como obtener información, cuales son las vías para poder incidir en las políticas que se están

implementando dentro de su espacio en el cual habita, esta es una invitación a que todos nos sumemos a esta estrategia, no es de protagonismos, no se trata de quien hace más, sino se trata de que todos vayamos en el mismo sentido, para poder revertir esta situación de la débil cultura democrática en nuestro país.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera, de no haber otra participación le rogaría entonces al Secretario Ejecutivo nos dé, de continuidad en el Orden del Día de la presente Sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el décimo cuarto punto del Orden del Día, se refiere a la clausura de la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muy bien, pues muchas gracias, pues una vez agotados los puntos del Orden del Día, se clausura la presente Sesión Ordinaria, siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos del día cinco de abril del presente año. Declarándose válidos los acuerdos aquí aprobados. Agradecemos a todos su presencia.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 7, ORDINARIA, DE FECHA DE 19 DE JUNIO DE 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL SECRETARIO
EJECUTIVO